



**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2024-0456
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN
Y MARÍA ALEJANDRA CASTIBLANCO LOZANO.**

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por otra, **MARÍA ALEJANDRA CASTIBLANCO LOZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.221.647, expedida en Bogotá D.C, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, no encontrarse incurso(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido **PRORROGAR** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2024-0456** el cual se rige según lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de **FONDECÚN**, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el dos (02) de octubre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN** suscribió con **MARÍA AELJANDRA CASTIBLANCO LOZANO**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2024-0456, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN", por el valor **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000)**, y con plazo de ejecución hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024**.
2. Que el contrato No. 2024-0456 inició ejecución el dos (02) de octubre de 2024, tal como se evidencia en el acta de inicio, en consecuencia, finaliza el 30 de diciembre de 2024.
3. Que, a la fecha, el contrato se ha ejecutado con normalidad y la contratista está desempeñando sus obligaciones con normalidad.
4. Que, teniendo en cuenta que las obligaciones de monitoreo y evaluación del sistema de control interno continúan es necesario contar con personal de apoyo para seguir adelantando actividades de seguimiento, aunado a que el presente contrato se encuentra vigente y el objeto contractual y las obligaciones van dirigidas a este componente, se considera oportuno y necesario seguir ejecutando los servicios prestados, con base en las razones expuestas en este documento.
5. Que esta supervisión evidenció la necesidad de suscribir la Prórroga No. 1, al contrato de Prestación de Servicios Profesional No. 2024-0456 por el plazo de **TREINTA DÍAS (30) DÍAS**, contados a partir del vencimiento contractual, es decir, la nueva fecha de terminación es hasta el treinta 30 de enero de 2025.
6. Que, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, como quiera, que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No. 20240556** del 26 de agosto de 2024 dispone de los recursos para cubrir la prórroga del contrato, de acuerdo con lo manifestado en el análisis financiero expresado en la solicitud de prórroga hecha por la supervisión del contrato.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

🌐 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2024-0456
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN
Y MARÍA ALEJANDRA CASTIBLANCO LOZANO.**

7. Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes.

Que, de acuerdo con las precitadas consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **2024-0456** por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del vencimiento contractual, es decir, la nueva fecha de terminación es hasta el **TREINTA (30) DE ENERO DE 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente prorroga al Contrato de prestación de servicios profesionales **No. 2024-0456** aprobada por la supervisión del contrato, en ningún momento exime de responsabilidad, al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento

CLÁUSULA SEGUNDA GARANTÍAS: El contratista se obliga a actualizar los amparos de las garantías establecidas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2024-0456** una vez se suscriba este documento, debiendo allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones que haya a lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. **2024-0456**.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal.

Por FONDECÚN

*Se aprueba y suscribe a través de la
Plataforma transaccional SECOP II*

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

*Se aprueba y suscribe a través de la
Plataforma transaccional SECOP II*

MARÍA ALEJANDRA CASTIBLANCO LOZANO
Contratista

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:
Proyectó:

Carolina Salcedo Vargas – Abogada Contratista / FONDECÚN
Dayana Camila Bautista Ortiz- Profesional Universitaria.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



24MS-42
**Gobernación de
Cundinamarca**